



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – 252863103001-2020-00095-00**  
**DEMANDANTE: ALBEIRO ELIECER GUZMAN VILLEGAS**  
**DEMANDADO: SERVICIOS DE ESTIBADORES DE COLOMBIA**  
**S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada se notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fl. 100).
2. Por cuanto el escrito de contestación arrimado lo fue por fuera del término legal establecido, conforme al artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda con los efectos que dicha omisión acarrea, toda vez que el plazo para haberse pronunciado frente al libelo demandatorio feneció el **10 de febrero de 2022**, puesto que el demandado compareció a la sede del Juzgado a **notificarse personalmente** el 27 de enero de la misma anualidad, por lo que no es cierta la aclaración realizada por el apoderado de la pasiva, al afirmar que: *“el pasado 27 de enero de 2022 el apoderado del demandante efectuó diligencia de notificación personal al correo electrónico de la sociedad (...) estando así en el término la presente contestación (fl. 109), sumado al hecho que frente a la citada manifestación, no se aportó prueba alguna.*
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado (a) **FERNANDO CASAS PEREA** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el poder conferido (fl. 105-106).
4. Se convoca a las partes para el día **14 DE DICIEMBRE DDE 2022 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T., y S.S. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.
5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:
6. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*